

CAJA DE AHORROS
Y
MONTE DE PIEDAD DE BARCELONA

Sección de Caja de Ahorros

62

En concepto de Tesorero de la
Caja de Ahorros y Monte de Piedad
de Barcelona, he recibido del Presidente
de la Sociedad "Orfeo Catalá" la can-
tidad de Tres mil cuatrocientas pesetas
por un semestre anticipado de intereses al
4% anual, de 170.000 pesetas, resto del
préstamo hipotecario de 200.000 pesetas
otorgado a dicha entidad según debitorio
fecha 12 marzo de 1909, quedando corrien-
te hasta 29 marzo del próximo año 1922.
Barcelona 30 septiembre de 1921

PEL CAJERO

Ugarriz

SENTADO EN CONTADURIA

SEGUN ORDEN DE COBRO N° 244

El jefe de Contabilidad

Ramón Pons



CENTRO GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

DE

Hijo de JOSÉ M.^a GUILLÓ

BALMES, 21, PRAL. - TELÉFONO 214

BARCELONA



Señor Presidente de la Asociacion

" Orfeo Catalá "

Presente

21 de Mayo de 1917

Muy Señor mio y de mi consideracion:

Contribucion territorial =

Consecuente al encargo que se le hizo a mi

Corresponsal en Madrid para que se informe sobre lo sucedido con motivo de los expedientes de alta de los edificios propiedad de esa Sociedad me dice en carta del 19 de los corrientes lo que sigue:

Que teniendo en cuenta que el expediente de comprobacion de renta lo resolvió la Administracion notificandolo en 23 de Septiembre de 1914 sin que se alzara esa Asociacion de la renta asignada por el Arquitecto del Estado, no puede referirse la resolucion últimamente recaída sino a la peticion de exencion perpetua que solicito en Mayo de 1914. Añade que puede mejorarse el recurso sobre la exencion perpetua aun cuando el sentir del Arquitecto del Negociado es que no hay manera de concederla ante la concreta enumeracion de los casos en que procede.

Caso de querer hacer la mejora esta Asociacion es preciso que el expediente lo recomiende de una manera muy eficaz porque aun asi y todo opino que es muy difícil alcanzar la exencion perpetua que se persigue.

1950 45 1025 M. GULLIG

BALMES, St. PRAJ. - TELÉFONO 214

BARCELONA

Sin otro particular me repito de Vd afecmo S. S.

q. e. s. m.

q. e. s. m.

uniquely

142nd Street, N.Y.C.

Guardo en la Caixa de l'ORFEO CATALÀ, els següents valors
que son de propietat de la Germandat de l'Orfeo Català, detallats
a continuació:

Obligacions de l'Orfeo Català, amb cupó N° 47 i següents:

6 Títols d'una Obligació de 100 pessetes cada un, números 359, 729, 730,
731, 734, i 735.

13 Títols de cinc Obligacions de 500 pessetes cada un, números 1356 a 60,
1361 a 65, 1366 a 70, 1371 a 75, 1376 a 80, 1381 a 85, 1391 a 95,
1401 a 05, 1406 a 10, 1906 a 10, 3421 a 25, 5056 a 60, 5086 a 90.

Obligacions del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza i a Alicante

de 1 Agost de l'any 1860, amb cupó n° 143 i següents

3 Obligacions números 530250, 530251, 557745.

Deute Exterior Espanyol 4 % amb cupó N° 16 i següents

1 Títol Serie A. n° 2945

4 " " C. n° 1807 a 1810

3 " " H. n° 725 a 727

" Cédulas Caja de Emisiones "

1 Emissió 1918 N° 13708 amb cupó 43 i següents

5 " 1920 N° 23359, 36427, 36649, 43758, 43759 amb cupó 37 i següents

2 " 1924 N° 75034, 75035 amb cupó n° 27 i següents.

Barcelona 6 Juny de 1929

El Tresorer de l'Orfeo Català

*Milber
Estape*



Nota Palermo

2/ \$1500 tributar desde 1 Enero 1909
750 hasta 1 Julio ~~hasta~~ fecha
que corresponde total

a partir 1 Julio 1909 toda la
finca

ORFEÓ CATALÀ

CARRER DE SANT PERE MÉS ALT, 13

COPIA DOCUMENT N° L

BARCELONA DE DE 191

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 3 de Enero último dijo al Ltmo. Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

Visto el expediente instruido en virtud de la comprobación de la finca N° 13 de la calle Altà de San Pedro de Barcelona verificada por el Arquitecto de Hacienda D. Pedro Farias Velasco. = RESULTANDO: que en la comprobación hecha por dicho Sr. Arquitecto, este manifiesta que es un edificio que está ocupado en su totalidad por la Sociedad "Orfeó Català" de quien es propietario y lo dedican a celebrar en el además de los actos propios del título de la Sociedad, fiestas musicales públicas; que consta de planta baja, segunda y tercera y sus departamentos son apropiados para el uso a que lo destinan y sobre el terrado que cubre la finca se hallan construidas tres viviendas para el conserje y servidores del edificio y lo cree susceptible de una renta íntegra anual de Pts. 20750.= RESULTANDO: que al comparecer el Presidente de dicha Sociedad D. J. Cabot protesta de la renta íntegra anual que se le asignó a dicha finca y para ello alegó que la base para imponer contribución a un edificio debe ser la cantidad que produzca en renta o la que deba producir cuando sea susceptible de arrendamientos o disfrutes que notoriamente aparezcan desdeñados o mal establecidos por el propietario sin que pueda tenerse en cuenta el mayor o menor alquiler que una finca produzca por circunstancias reconocidamente excepcionales y transitorias sino el que ordinariamente es susceptible de dar. CONSIDERANDO que el presente caso no está comprendido en ninguno de los que determina la Instrucción de 19 de Enero de 1915. Esta Subsecretaria de conformidad con lo propuesto por la Dirección Gral de lo Contencioso ha acordado denegar la exención que se solicita."

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que de no estar conforme con lo acordado, podrá interponer recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el plazo de 15 días a partir de la fecha en que obre en su poder la presente comunicación.

Excmo. Sr.

El "Orfeo Catalá" de Barcelona y en su nombre y representación D. Francisco Mathieu y Furnells, vecino de dicha Ciudad, con domicilio en Presidente de la Junta Directiva de aquella institución a V. E. acude y atentamente expone:

Que el "Orfeo Catalá" que con su solo esfuerzo ha llegado a ser una institución coral importante, ha creado escuelas ha fundado y sostiene instituciones de carácter social y benéfico, ha instalado en sus dependencias una colección o museo de música, y ha coronado su obra con la construcción de su casa: el suntuoso "Palau de la Música Catalana"; ahora que hizo ya todo esto por sí solo contando nada más que con la buena voluntad y el esfuerzo de sus maestros, de sus coristas y de sus socios; ahora acude al Gobierno de S. M. para decirle que sus proyectos no se acabaron, que sus aspiraciones no están satisfechas, que ambiciona adelantar más, pero que para hacerlo desea contar con otras fuerzas además de las suyas propias, aspira a obtener un auxilio que otros pidieron y obtuvieron, cuando era dudoso el resultado, cuando no se sabía si se iba a encontrar un éxito o un fracaso.

Bueno es que el Estado ayude al que comienza, apoye iniciativas que estime viables y provechosas, pero, mejor ha de ser que lleve su protección a estas iniciativas cuando representan un peldaño más en un camino ya avanzado, en una cuesta

a medio subir.

Y el "Orfeo Catalá" cuando acude a V. E. puede mostrar, ya; lo que hizo: no ofrece esperanzas, da realidades y realidades fructíferas y gloriosas para sí, para Cataluña y para España toda, pues su nombre se extendió ya fuera de la tierra catalana: Madrid Zaragoza y Valencia aplaudieron su trabajo; en Niza en Marsella, en Montpellier, en Perpiñán recojió premios y aplausos y pronto, llevará a París y a Londres la noticia y la demostración de que en España el arte musical, su cultivo su desarrollo, puede competir con el de otros pueblos y de que tiene el nuestro una institución — y otras tendrá además de ella — que puede tomar asiento dignamente en el grandioso Congreso Internacional de Música que toda la Europa ha de celebrar próximamente en la capital francesa.

A los que comienzan su empresa, un auxilio metálico mas o menos permanente, puede serles base en que apoyar su obra; nosotros que económicamente, todo lo necesitamos, porque nuestros gastos y nuestro Debe superan en mucho nuestro haber y nuestro ingresos, no venimos precisamente a pedir una subvención que siempre habría de ser agradecida, sino que solicitamos algo mas sólido, mas permanente que corresponda a lo que hemos hecho; no se fué solo en cantos y música el dinero y el esfuerzo de el "Orfeo Catalá"; al contrario mucho queda de lo que hicimos y nuestra obra tiene la solidez y la permanencia de las cosas sanas, robustas y bien cimentadas.

Ahi está ante todo y sobre todo nuestra casa, palacio del Arte Musical, esfuerzo enorme de todos los socios de esta institución, pues ellos fueron los que compraron el terreno, pagaron las obras adornaron sus paredes, decoraron las salas y ellos son los que acreditan, todavía, y acreditarán aun largo tiempo el dinero que aportaron.

El trabajo del "Orfeo Catalá" no es renumerador — sobra

cultural no es negocio mercantil- y no puede mas que paula-
tinamente, ir devolviendo lo que a manos llenas se le apotó
cuando lo pedía.

Y dentro de esta casa se desarrolla la obra grande de la
Institución.

Hay en ella las escuelas de solfeo y de canto gratuitas
en absoluto y dadas, tambien gratuitamente por los maestros del
Orfeo: en ella hay una biblioteca ya nutrida y que va crecien-
do cada dia: en ella se encuentran las revistas y obras musi-
cales de todo el mundo; y en ella hay sobre todo, la coleccion
de musica, inmensa, inacabable, bien catalogada, en la que se reu-
nen e impuestas: que sea el mejor que han escrito los grandes maestros de todos
los siglos y de todos los paises; verdadero museo en que se
conservan obras originales que por sus autores o por sus años
son joyas inapreciables que han podido reunirse, con esfuer-
zo y paciencia incabables.

Y como si no bastara que los maestro enseñaran de balde
que el titulo de socio y el de corista dieran derecho a estu-
diar, a leer a instruir, a oír, a disfrutar realmente de cuan-
tos elementos el Orfeo reúne, cuidaron los que le dirigieron
ya en sus comienzos, de organizar un monte-pio para auxiliar
a los coristas enfermos y una caja de pensiones para los que
por la edad o por sus achaques, no pudieran ganarse el pan de
cada dia.

Por esto, Excmo. Sr. el "Orfeo Catala" de Barcelona agrade-
ce, todo, esto, Excmo. Sr. bien merece un auxilio del Estado; Nun-
ca lo tuvimos y en cambio hemos de vernos precisados a ser
nosotros los que paguemos, los que le aydemos, en vez de re-
cibir de él una subvención un apoyo material que tantas o-
tras instituciones reciben, tal vez con menos méritos.

He aqui nuestra petición: si nosse nos ayudó hasta
ahora a hacer lo que hicimos que no se nos obligue a pagar

por lo que hemos hecho: Que despues de dedicar un capital
que nada nos produce y que adeudamos todavia, a levantar un
Palacio soberbio que honra nuestra Ciudad, que es admiración
de propios y extraños, que despues de albergar en el las mayo-
res manifestaciones de arte que en nuestra tierra se han he-
cho; que despues de dar acogida en sus locales a escuelas, bi-
blioteca, museo colecciones musicales, instituciones benéficas
todo gratuitamente, todo en pro del arte y de la cultura pa-
trias; no venga el fisco a poner a contribución nuestro dine-
ro, nuestro trabajo, nuestro esfuerzo y nuestra caridad!

Pedimos, Excmo. Sr. que no se nos obligue a pagar contribucio-
nes e impuestos: que sea eximido de la territorial, nuestro pa-
lacio; que lo sea de la industrial toda nuestra obra que se
exceptuen del impuesto todos los bienes de nuestra propiedad..

Al Estado ha de serle menos costoso esto que el pago de
un subvención; a nosotros nos será mas simpatico el ver que
se concede a nuestra casa y a nuestra obra na exención que
las dignifica que el recibir una subvención pasajera, sin el
caracter de cosa consistente.

El dinero salvaria una situación de momento; la exención que-
dará ligada a las cosas que son nuestras, para siempre, como
nuestra perenne del interés que el Gobierno tiene por una
manifestación de cultura y de arte, tan unida al movimiento
de avance integral de Cataluña y de España ~~en su totalidad~~ toda.

Por esto, Excmo. Sr. el "Orfeo Catalá" de Barcelona acude
a V. E. y con respeto

Suplica que se sirva dictar aquella disposición legisla-
tiva que sea procedente para conceder exención absoluta y
perpetua del pago de contribución territorial, a la casa cono-
cida por "Palau de la Musica Catalana" propiedad del Orfeo
Catalá, sita en la calle Alta de San Pedro n° y Pasaje de

Cameros n° de la ciudad de Barcelona exima tambien a la institucion recurrente del pago de toda otra contribucion o impuesto especialmente del creado sobre el valor de los bienes pertenecientes a Asociaciones u otras personas juridicas y en todo caso acuerde dispensar la proteccion que el Orfeo solicita, en aquella forma que V. E. estime mas pertinente y mas adecuada a la manera de ser de la institucion.

Dios guarde a V. E. muchos años

Barcelona, para Madrid, de Mayo de 1914

Atendiendo a las circunstancias que en este finca concurren, el uno principal de su destino, por lo que se le considere comprendido en el apartado D del Reglamento del 24 Enero 1894, y practicada la valoracion por el Arquitecto que suscribe se resulto; que su valor en capital es de Ochocientas treinta mil pesetas, el integro actualmente susceptible de producir veinte y nueve mil cincuenta pesetas el que corresponde un liquido imponible de Catorce mil quinientos veinticinco pesetas.

En cuanto al liquido imponible de 1500 pts debe tributar a partir del 1º Enero del corriente año, hasta el 1º de Julio fecha en la cual corresponde a este edificio tributar, por el total de 14525 pts en cuya cantidad van incluidas las 1500 pts correspondientes a la obra primeramente terminada, y terminando el año de execucion para toda la finca, el 30 Junio del corriente, a partir del 1º de Julio debe tributar por el total 14525 pts liquido,

y no remittiendo de acuerdo la renta comprobada con la declaracion que el propietario tiene presentada en la Administracion de Hacienda con fecha 25 Abril 1908 por haber un orrumento con relacion al integro declarado, y remittiendo conforme la declaracion presentada con fecha 14 Octubre 1907 segun antes se expusiere, notificandole este resultado a los interesados, se expide a los mismos el talon unido a la presente acta para que pueda justificar que en esta fecha ha sido comprobada la referida finca firmando conmigo a D. Escelonne a 19 Abril de 1909.

El Arquitecto
M. Mario Palerm

El Intendente

**CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD
URBANA DE LA PROVINCIA
DE BARCELONA**

Vía Layetana, 22 y Princesa, 1 y 3

Una de las características del nuevo Régimen, después de liberado el territorio nacional, es el establecimiento de un orden de seguros sociales que pongan a las clases modestas a cubierto de las adversidades de la vida.

Uno de estos seguros, en cuanto afecta a la Propiedad, es el de accidentes de los porteros, que tiene carácter obligatorio.

Atenta esta Cámara a los intereses de los propietarios, ha gestionado y obtenido primas excepcionales mediante la acumulación de un número importante de seguros a que se llegará si en vez de obrar cada propietario directamente para contratar el seguro, se inscribe en la Cámara para contribuir a la formación del número exigido para la rebaja de las primas.

Para conocimiento del importe de este seguro, conviene saber que la cuota mensual, según la tarifa oficial, es el 1'50 por 100 en general y el 2'50 por 100 para las casas en que haya ascensor y calefacción; de los ingresos del portero, comprendidos sueldo del propietario y de los inquilinos y valor mensual de la habitación que ocupe, cuyos tipos ha logrado la Cámara reducir al mínimo consentido en cada caso, que es de uno y de 1'50 respectivamente.

Pero al lado del seguro de carácter obligatorio, se presenta otro que siendo voluntario, es sin embargo de hondo sentido social, el cual, de momento, abarca la indemnización en metálico en caso de enfermedad, servicio médico-quirúrgico y especializaciones para toda la familia de los porteros, que la Cámara puede ofrecer a los propietarios en condiciones especiales, también según el número de los suscritores, gracias al apoyo de un núcleo de médicos excombatientes de los que con su ciencia, su esfuerzo y su sangre, contribuyeron a la salvación de la Patria, seguro que, si bien por ahora es de carácter voluntario, es altamente recomendable por su trascendencia social.

Al ofrecer pues la Cámara este servicio que eficazmente recomienda, debe hacer notar que con un módico aumento de la cuota ordinaria que habría de pagar aisladamente en cualquiera Sociedad aseguradora con carácter obligatorio, se realiza a base de la cuota mínima obtenida por la Cámara una labor de educación cívica, coadyuvando a la acción tutelar del Estado y se previenen contingencias en diferentes aspectos, todo gracias a este aumento que significa bien poco ante la importancia de la fundación trascendental que está llamado a desempeñar.

Para la aclaración y fijación de los detalles, podrán los propietarios pasar por las Oficinas de la Cámara, sitas en la Vía Layetana, 22 y calle de la Princesa, 3, de 4 a 7 de la tarde, a fin de suscribir el seguro en los términos anteriormente expresados.

Barcelona, 30 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE,

Juan A. Mas Yebra

EL SECRETARIO,

Carlos Cardelús

Pers. in affecta

Administración de Contribuciones

DE LA

Provincia de Barcelona



Registro Fiscal

Barna: Casco

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 3 de Enero último dijo al Hmo. Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

Visto el expediente instruido en virtud de la comprobación de la finca nº 13 de la calle Alta de San Pedro de Barcelona verificada por el Arquitecto de Hacienda D. Pedro Ferras Velasco. - Resultando que en la comprobación hecha por dicho Sr. Arquitecto, este manifiesta que es un edificio que está ocupado en su totalidad por la Sociedad "Orfeón Catalán" de quien es propiedad y lo dedican a celebrar en él además de los actos propios del título de la Sociedad, fiestas musicales públicas, que consta de

de planta baja, segunda
y tercera y sus departamen-
tos son apropiados para
el uso a que lo destinan
y sobre el terreno que cu-
bre la finca se hallan
construidas tres vivien-
das para el conserje y ser-
vidores del edificio y lo
cree susceptible de una
renta íntegra anual de
veinte mil setecientas cin-
uenta pesetas. - Resul-
tando que al compare-
cer el presidente de dicha
Sociedad D. T. Calvo pro-
testa de la renta ínte-
gra anual que se le asig-
na a dicha finca y para
ello alega que la base pa-
ra imponer contribución
a un edificio debe ser la
cantidad que produzca
en renta o la que deba pro-

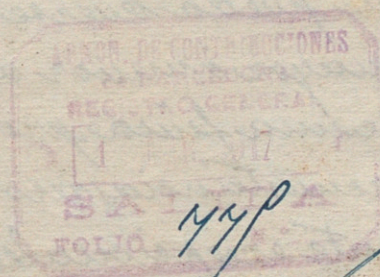
ducir cuando sea suscep-
tible de arrendamientos o dis-
puestos que notoriamente apor-
rezcan destinados o mal es-
tablecidos por el propietario
sin que pueda tenerse en cuen-
ta el mayor o menor alque-
ler que una finca produzca
por circunstancias reconoci-
damente excepcionales y tran-
sitorias sino el que ordina-
riamente es susceptible de
dar. Considerando que el
presente caso no está com-
prendido en ninguno de los
que determina la Instruc-
ción de 19 de Enero de 1915.
Esta Subsecretaría de con-
formidad con lo propuesto
por la Dirección gral de lo
Contencioso ha acordado de-
negar la ejecución que se
solicita."

Lo que traslado a
V. para su conocimiento
y efectos, advirtiéndole que
de no estar conforme en

lo acordado, podría inter-
poner recurso de alzada
para ante el Excmo. Sr.
Ministro de Hacienda en
el plazo de quince días a
partir de la fecha en que
obre en su poder la presen-
te comunicación.

Dios guarde a V. muchos años.
Barcelona 27 Febrero de 1917.

[Signature]



R. 2 Mars

Sr. Presidente de la Sociedad "Orfeo Catalá"

Administración de Contribuciones

DE LA

Provincia de Barcelona



Registro fiscal

Dama: Casco

El Excmo Sr. Subsecretario y Presidente del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 Agosto ultimo dice al Excmo Sr. Delegado en esta provincia lo que sigue:

"Don Francisco Mathen y Fornells como representante de la entidad denominada "Orfeo Catalá" de Barcelona por escrito de 11 de Mayo de 1914 dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, solicitó la exención de la contribución territorial y de otros tributos para el local de la Sociedad sito en aquella Capital calle Alta de San Pedro y Pasaje de Comercio. = Resultando: Que la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda previo informe de la Dirección Gral de Contribuciones, por su acuerdo de 3 de Enero del corriente año denegó la exención de contribución territorial solicitada. = Resultando: Que en 10 de Octubre de 1907 habia presentado el representante de dicha entidad el alta o relación jurada a los efectos tributarios de la finca en que radica el "Orfeo Catalá" y asignando a la finca una renta de

8000 pts consignadas en la hoja correspondiente
los fines a que se destinaba el edificio. = Resultan-
do: Que practicada la comprobacion tecnica de
la finca se asignó a esta como susceptible
de producir una renta de 29050 pts fijando
el liquido imponible de 14525 pts. Que prac-
ticada nueva comprobacion e instancia de
la supradicha entidad se estimó la renta sus-
ceptible de producir el inmueble en 20.750 pts.
y el liquido imponible en 10.375 pts y que se
giresen las liquidaciones correspondientes. =
Resultando: Que Don Joaquin Cabot y Novira como
Presidente del "Orfeo Catalá" y en escrito de 16 de
Marzo del presente año expresa que interpone
recursos de alzada contra el acuerdo de la
Subsecretaria de 3 de Enero del año actual y
expone las alegaciones pertinentes para impug-
nar el liquido imponible asignado a la finca
de que se trata. = Resultando: Que en este estado
el asunto esta Subsecretaria solicitó el infor-
me de la Direccion Gral de lo Contencioso. =
Considerando: Que dos reclamaciones y de distinta
indole han sido promovidas por la representa-
cion del "Orfeo Catalá" en Barcelona relativas
al edificio que dicha entidad ocupa en dicha

Capital, una referente a obtener la exencion
de contribucion territorial al inmueble y otra
encaminada a impugnar el liquido imponible
asignado a la finca. = Considerando: Que cuanto
a la primera reclamacion que fue resuelta
por la Subsecretaria en la fecha antes indicada
y que sobre la misma reproduce la Direccion
Gral de lo Contencioso el informe que emitió
en 26 de Diciembre del pasado año. = Consider-
ando en orden a la segunda reclamacion si
sea a la determinacion del liquido imponible
extremo esencial del recurso de alzada como
acuerda del particular usado ha consignado la
Seccion de Catastro de esta Subsecretaria, a la
misma debe volver para que pueda formular
la propuesta que crea oportuna dada la situa-
cion actual del asunto. = El Tribunal Guberna-
tivo en sesion de 20 de los corrientes ha acorda-
do denegar la exencion perpetua de contribucion
territorial a la finca de que se trata y que la
Subsecretaria resuelva respecto del liquido impo-
nible por el que ha de tributar, teniendo pre-
sente lo actuado. =

Lo que trabado a V. para su convencimien-
to y efectos, debiendo advertirle que contra dicho
acuerdo no cabe otro recurso que por la via
contencioso-administrativa, que podrá entablar

dentro del termino de tres meses á partir del
recibo de esta comunicacion.

Dios que á V. m. d.

Barcelona 15 Setbr^e de 1917.

[Signature]



Recibida 21 Setbr 1917

*L. J. Joaquin Cabot Novira, Presi-
dente del "Orfeo Catalá."*

Alta de L. Pedro - n^o 13 -

Inspección Provincial

DE

HACIENDA

BARCELONA



DOCUMENTOS

Titulos de propiedad.

Plano de la finca.

Contratos vigentes y anteriores.

Recibo de contribución.

Duplicado de la Relación jurada á que
obedece el ultimo amillaramiento



Debiendo proceder á la comprobación
reglamentaria de la finca número 13
de la calle alta de
S. Pedro

para informar en lo expediente de alta
incoado con fecha de 10
de Octubre 22 Abril de 1907 1908
ruego á V. que por si ó por medio de
persona que le represente concurra á la
citada finca el día 14 del corriente á
las 10 1/2 de la mañana con los
documentos expresados al márgen, á fin
de entresacar de los mismos cuantos da-
tos sean precisos para en su vista prácti-
car la evaluación pericial.

Barcelona 12 de Abril
de 1909

EL ARQUITECTO,

M. Mario Palomo

Sr. Propietario de la finca núm. 13 de la calle
alta de S. Pedro

NOTA.—Reglamentariamente incurrén en la multa de 10 á 250 pesetas los contribuyentes que no comparezcan sin causa justificada ó se
nieguen á presentar los documentos necesarios

22/11/915

(1)

Excm. Sr. En Joan Ventosa i Cabell
Madrid.

Devolgut amic;
Amb tota la bre-

vetat i concisió que les múltiples i
trascendents ocupacions del vostre càrrec
imposen, permeteu-me enterar-vos d'un
assumpte, pertanyent al vostre Minis-
teri, de veritable interès per a la enti-
tat que de tants anys vine presidint,
l'Orfeó Català.

El caràcter cultural de la nos-
tra institució: el sacrifici enterament
desinteressat de qualsevulga recompen-
sa material que venen realitzant
durant vintissis anys els mestres,
els choristes, les Juntes directives que
s'han anat succeint: l'esforç immens
que'n be de l'art i de la cultura pública
implica per nostra part la edificació
i sosteniment del Palau de la Música
Catalana, nostre estatge social i
Sala de concerts per a Barcelona al

DEL 28 DE MAIG AL 9 DE JUNY DE 1916

CONCERTS

per l'Orquesta Sinfónica de Madrid

que dirigeix el Mestre E. Fernández Arbós

colaborant-hi l'Orfeó Català

dirigit pel Mestre Lluís Millet

PALAU DE LA MUSICA CATALANA

(2)
ensemps: l'escàs rendiment que d'una
sala de concerts pot obtenir-se (si a
la nostra se la vol considerar com
una explotació industrial d'espectacle)
a causa de la poca freqüència de les
audicions: totes aquestes circumstàncies
i moltes més que no escapen a la
vostre claredat de judici, ens havien
fet esperar de part del Estat, sinó la
condonació de tots els tributs (timbre
en ~~algunes de les~~ ^{algunes de les} aplicacions, contribució
industrial i contribució territorial)
al menys la exenció de la contribució
territorial. Feta la oportuna sol·licitut
al ministre d'Hisenda en aquest
sentit, la exenció susdita ens fou
denegada amb data 27 de Febrer
del present any (document adjunt
n.º 1) per no estar compresa la nostra
institució en cap dels casos d'exenció
que determina una Instrucció dictada
per aqueix Ministeri en 19 de Janer
de 1915.

DEL 28 DE MAIG AL 9 DE JUNY DE 1916

CONCERTS

per l'**Orquesta Sinfónica de Madrid**

que dirigeix el Mestre **E. Fernández Arbós**

colaborant-hi l'**Orfeó Català**

dirigit pel Mestre **Lluís Millet**

PALAU DE LA MUSICA CATALANA

(3)

En el dubte de que fos atesa la
nostra ~~sollicitud~~ ^{sollicitud} d'exercici, interposarem
simultaniament amb ella recurs d'
alçada contra ~~la~~ la estimació
pericial de la renda susceptible
d'esser produïda pel nostre immoble,
en la qual peritació s'estimava la
renda susdita en pessetes 20750 i
el líquid imponible en pessetes
10375, contràriament a la relació
per nosaltres presentada en la qual
assignàvem a la finca una renda
de pessetes 8000 amb un líquid
imponible de pessetes 4000.

Amb data 15 de Septembre
del present any ens fou comunicat
per l'Administració de Contribucions
(aprovant la estimació pericial)
l'acord contra ~~la~~ la qual teniem in-
terposat recurs d'alçada (document
adjunt n.º 2); més d'aquest acord,
~~ja n'èssim conscients~~ o millor dit,
de sos efectes, ja n'èssim conscients
ment, tota vegada que'n el mes

DEL 28 DE MAIG AL 9 DE JUNY DE 1916

CONCERTS

per l'**Orquesta Sinfónica de Madrid**

que dirigeix el Mestre **E. Fernández Arbós**

colaborant-hi l'**Orfeó Català**

dirigit pel Mestre **Lluís Millet**

PALAU DE LA MUSICA CATALANA

(A)
d'Abril anterior ens foren presentats
a la cobrança tots els rebuts de con-
tribució territorial ^{pendents} (des de l'any 1909),
liquidada segons la estimació pe-
ricial contra la qual havíem reco-
rrgut, posant-nos en la situació
afurada d'haver de satisfer a prop
de 18.000 pessetes en plaç peremptori.
Recurrent a préstecs, aquesta suma
fou satisfeta puntualment, així
es que estem perfectament al corrent
de tot impost.

Com sia que en la communi-
cació a que acabem de referir-nos
es diu textualment que la Secció
del Catastre res havia consignat
a propòsit del nostre recurs d'alçada
contra'l liquid impossible determi-
nat pel peritatge i que'l Tribunal
Governatiu acordà que la Subse-
cretaria resolgués respecte del liquid
impossible, em permeto pregar-vos,

DEL 28 DE MAIG AL 9 DE JUNY DE 1916

CONCERTS

per l'**Orquesta Sinfónica de Madrid**

que dirigeix el Mestre **E. Fernández Arbós**

colaborant-hi l'**Orfeó Català**

dirigit pel Mestre **Lluís Millet**

PALAU DE LA MUSICA CATALANA

no que personalment us ocupen d'aquest assumpte, car coses cent voltes més importants reclamen la vostra atenció; sinó solament que recomanem al vostre secretari i amic nostre Senyor Marquina tingui a be indicar-nos les gestions a fer per a que'l nostre recurs d'alçada sia atès, si es que'n justícia s'ho mereixi com creiem, amb lo qual viuidria a aminorar-se en suma per a nosaltres no menyspreable la càrrega feixugueríssima d'atencions que sobre la nostra institució pesen. Si necessari fos, un individu de nostra Junta ~~representaria~~ aniria a Madrid a donar més amplexos aclariments.

Demanant-vos perdó per aquesta molestia i regraciant-vos per endavant, reben la expressió d'afecte de vostre

amic i servent

DEL 28 DE MAIG AL 9 DE JUNY DE 1916

CONCERTS

per l'Orquesta Sinfónica de Madrid

que dirigeix el Mestre **E. Fernández Arbós**

colaborant-hi l'Orfeó Català

dirigit pel Mestre **Lluís Millet**

PALAU DE LA MUSICA CATALANA

Sr.D.Joaquim Cabot i Povira

Molt distingit Sr.meu i amic: Perdoni el retrás amb que li escric donant-li novas respecte als assumptes del Orfeó, que V.in-teresava en una carta al Sr.Ventosa. Ha sigut precis fer una pila d'investi-gacions per a arribar a comeixement del estat verdader de la qüestió i que en breus paraulas passaré a exposar-li.

El recurs últim interposat per V.contra acort de la Subsecretaria, denegatori de exenció absoluta i permanent de la Contri-bució territorial del edifici del Orfeó Catalá se trova en el següent estat: En 11 de Septiembre últim se reclamá a la Delegació d'Hisenda l'expedient de comprobació de dita finca i en 19 del expresat mes lo remeteren, trovant-se el referit recurs pendent de despatx en la part referent a la fitxació del líquit imponible. Aixís, doncs, havent-se denegat la exenció perpetua, per acort del Tribunal Guvernatiu en 2 d'Agost, resta solament ara recomanar l'assumpte al Sr.Ventosa i al Subsecretari d'aquest Ministeri, i las dos cosas he fet

amb interès, que no solament jo sino el Ministre sap V. que tenim en aquest assumpte, que tant directament atany al Orfeó, una de las institucions més gloriosas de la nostra Terra.

Estic en tot lo que li convingui, no solament en aquest assumpte, sino en qualsevol altre, incondicionalment a la seva disposició, i amb molt gust aprofito la present circumstancia per al ensemps que desitjar-li unas bonas festas i un prosper any nou, repetirme seu devot amic i s.afm.q.l.e.l.m.

Rafel Marquina
4

26/12/917

(1)

Ex. En Rafael Marquina.
Madrid.

Devolgut senyor i amic:

Per vinguda la vostra estimada del 26 del passat fa uns quants dies a les meves mans, he esperat, per a acusar-vos en rebut, haver-ne fet lectura en sessió de Junta Directiva de l'Orfeó Català. Tots els companys de Junta m'embarregen us transmeti els regraciaments més expressius, car tots ells han vist en vostra lletra una senyalada prova de l'interès i afecte que profereix a nostra institució, per nosaltres la cosa més estimada.

Efectivament, tal com vos diem, es aspiració nostra, dictada per la necessitat, que la assignació de renda ^{per} ~~impossible~~ contribució territorial ^{al nostre immoble} sigui reduïda en tot lo que capiga, portant a l'ànim dels qui això han de resoldre la convicció de que la nostra obra

cultural, realitzada amb l'esforç i el ⁽²⁾
sacrifici de tots, he mereix no ésser
gravada en la mateixa proporció que
una vulgar empresa d'espectacles. Per
altra banda, la indole dels que's donen
en el nostre Palau de la Música son
tan poc reproductius, tant per lo poc
freguents com per les ~~multiples~~ ^{crecendies} despeses
que ocasionen, que, fins i tot baix
el punt de vista de negoci d'espectacles,
no poden equiparar-se amb teatres
i cinematografs que diàriament fun-
cionen.

Reben una vegada més l'expressió
del agraiment de la Junta de l'Orfó,
i molt particularment del men,
i pregant-vos no deixen de ma la
transmissió d'aquest assumpte us
saluda coralment vostre afectuós
amic i servent

Excmo Sr.

D. Joaquín Cabat y Rauria vecino de Barcelona con cédula personal
de clase n.º expedida en la misma Ciudad con fecha
en calidad de Presidente del "Orfeo Catalá", asociación musical co-
munitaria en aquella misma Ciudad ante V. E. atentamente expone.
Que por el día 2 del presente mes de marzo fue certificado a la
asociación "Orfeo Catalá" la Resolución proferida por el Excmo.
Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 3 de enero
propio parado relativo al expediente de comprobación de la finca
n.º 13 de la calle Alta de San Pedro, de Barcelona que está destinada
a domicilio social con sala de audiencias.

Se dice en tal Resolución que el caso del expediente no está
comprendido en ninguno de los que determinan la jurisdicción de
19 de enero de 1915 y que en su virtud ha acordado denegar la
excepción que se solicita. Esta sencilla consideración del objeto
del expediente y del concepto bajo el cual ha sido resuelta pone
en evidencia que ha sido mal comprendida la reclamación en
tempuesta, y que ~~por tanto~~ por tanto no se halla justificada
~~la excepción de la misma~~ la Resolución proferida por el Excmo.
Sr. Subsecretario, sino que merece ser revocada ~~de cuyo objeto~~
se interpone dentro del término legal de quince días el presente
recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Es muy cierto que la Asociación solo Presidencia del
que expone, al crear la construcción de que se trata para
fines pura y exclusivamente artísticos que aulas para

Justificación
que se da al principio
la Administración de Hacienda
justo ante y otros
justificación

para la enseñanza gratuita de elementos de recitación a alumnos
de ambos sexos, y al destinar el mayor espacio de la finca
también de una manera pura y exclusiva a Audiciones uni-
versales, ~~sin~~ sin que reuniera condiciones para la explota-
ción teatral. con propósito deliberado de que no pudiera
ser objeto de explotación económica, conminó la expe-
riencia de que pudiera ~~de~~ merecer la ejecución de la
construcción, y a tal efecto formuló en el mes de mayo
de 1914 una solicitud a V. G. a fin de obtenerla.

No lo consiguió ~~apenas~~ y hubo de someterse a proce-
guir las tramitaciones del expediente de declaración de la
expropiación finca que mientras tanto se hallaba en curso.
~~La misma finca de~~ La Revolución objeto del presente
recurso, como la misma obra ha sido proyectada en
virtud del expediente de comprobación verificado por
el Arquitecto de Hacienda D. Pedro Fariñas y Velasco. No
se trata, por consiguiente, de la referida ejecución, sino
de la Reclamación deducida contra el criterio de la com-
probación aceptado por el referido Arquitecto de Hacienda,
D. Pedro Fariñas.

~~En efecto: según las declaraciones presentadas por~~
~~el D. Fariñas Velasco,~~
En efecto: según las relaciones juradas que se presenta-
ran respectivamente por fechas 10 de octubre de 1907 al p.º
~~por unirse a~~ una parte de las obras, 235, glorias
de 1908 al ~~quedar completamente construido~~ ~~el edificio~~ como renta
inapropiada toda la cantidad de 800,000.

En efecto: según las relaciones jurídicas que se presentaron respectivamente en las fechas de 10 de octubre de 1907 al habilitarse una parte de las obras, y de 23 de abril de 1908 al terminarse el edificio, la única ganancia neta apreciable alcanzaba a la suma anual de 8000 ptes.

Habiendo conocido del expediente el exporado arquitecto de Hacienda D. Pedro Jarras, hizo saber a la Sociedad Orfeo Catalá ~~reservando~~ la comunicación de fecha 23 de septiembre de 1916 que arrojaba al referido inmueble una renta neta de 30.750 pteras y un líquido de 10.375 pteras. por lo que arrojaba ~~un~~ este resultado un aumento de 12.750 pteras sobre la renta declarada.

No puedo conformarme esta entidad a tal asignación de renta por cuanto no corresponde en manera alguna a la realidad y en su virtud se usó del recurso correspondiente dentro del término legal, ~~recurso~~ ^{reclamación} que ha motivado la Resolución que es objeto del presente recurso de alzada ante V. G.

Dice el Excmo. Sr. Subsecretario que el presente caso no está comprendido en ninguno de los que determinan la jurisdicción del G. de enero de 1915 y bajo este concepto se continúa la ~~reclamación~~ ^{excepción} que se solicita.

~~No se trata~~ ^{El punto de vista de}

Es de notar que no se trata en realidad de verificación de una solicitud de excepción. ~~Buenos días~~ Es cierto que esta entidad reclama por los fines sociales y de cultura que viene realizando, estimaba que había de considerarse acreedora a la excepción absoluta y que intentó obtenerla por el camino directo adecuado, pero como no le fue concedido tal excepción oportunamente, debió someterse a las transacciones

de las correspondientes relaciones juradas y de los muestra-
ciones reglamentarias vigentes para la determinación
del valor del edificio de que se trata y de la renta que
procediera atribuirle.

La discrepancia que se produjo entre la renta declara-
da y la que vino a asignarle el Arquitecto de Hacienda
da resultado de una cuantía tan extraordinaria, debida al
criterio divergente que se aplicaba para la determinación
del valor del inmueble; y la diversidad de criterios, por si-
militud de a un presupuesto desde luego que se trata de una
finca de excepcionales condiciones a la que no cabe aplicar
las comparaciones con otras como se hace comúnmente.

~~En virtud~~ que el Arquitecto de Hacienda ha querido
calcular la renta partiendo de un valor del edificio
según el concepto que ha formado de las obras de
construcción, sin atender a que existe en la misma
Instrucción de 1915 que cita el ~~Arquitecto~~ de Subsecretaría
una serie de prevenciones que no han sido tenidas en
cuenta.

Así en el art. 29 se dice que: valor en renta se ha
de entender la suma de dinero por la que en condiciones
normales, se hallaría comprador del inmueble, ~~sin compra~~
~~señal~~. El Arquitecto de Hacienda quiso calcular el
valor en renta por lo que a su juicio constituiría el im-
parte de los trabajos de la edificación. Este punto de
vista no guarda conformidad con lo que establece taxo-
tivamente la disposición citada de la Instrucción

~~Al~~ Si el Arquitecto de Hacienda se hubiera atenido al mismo sistema ~~obscuro~~ comprobado, como es una constante pública y notorio que al tipo determinado por el coste de construcción, no se encontraría nunca comprador del lo finca en cuestión, porque por consideraciones de orden puramente artístico y artístico-social, se dispuso el edificio en condiciones de no ser aprovechable para producir una renta proporcional al costo de construcción.

ver todo.

El Orfeo Catalán, que persigue en su constante y unívoca
aterrada actuación fines de orden puramente cultural, y ~~que~~
~~nunca concepto ha querido que por sus servicios a producción e~~
~~un libro;~~ que sostiene en coro ~~multitudinarios~~ en el que ~~sólo~~
el Director, y profesores hasta el más arduo conista trabajan
con una constancia y una abnegación que se han hecho profer-
biales, y por puro amor al arte, sin permitir remuneración al-
guna, antes bien, contribuyendo al sostenimiento de la insti-
tución con su cuota de ~~sueldo~~ mensual de asociados; tienen empe-
ño en que ~~el~~ inmueble que sirven de domicilio social
con magnífica sala de Audiencias, hubiera de mantenerse
de siempre como Templo del más ^{esquisto} arte musical, sin posi-
bilidad de volver a explotarse en concepto de negocio. Asi
no solo carece de excedente, sino que ni tiene manera de ~~establecerse~~
~~poderse establecerlo~~, por carencia de espacio donde inste-
larlo. ~~Nunca se podrá hacer esto tanto~~ En conjunto.

~~Tales, en consecuencia,~~
la certificación responde a tales objetivos, según viene a constatar
improbablemente el Arquitecto de Hacienda, de tal modo que
una parte considerable de los trabajos empleados en el

edificio tienen un valor de apreciación empujados por los ornamentos esculpidos, entre los que se cuenta un magnífico grupo alegórico, obra del cincuenta escultor Miguel Blay los bustos de grandes músicos, obras del celebrado escultor Arceán, el monumental escudo de la ciudad para ejecutantes, obra del afortunado escultor Zargallo y tantas murallas y pinturas murales que ~~tienen~~ responden exclusivamente a los objetivos que el Orfeo Catalán se gloria en realizar. ~~Por este título el Palacio de la Música es el más bello y completo de España. Es un monumento de. Así el Palacio de la Música se halla integrado en lo que mayor valor de construcción le cabe costar, por elementos que solo.~~

~~Así el Palacio de la Música~~
Así el edificio de que se trata se halla casi integrado por elementos a los cuales solo cabe atribuir un valor de apreciación, por mucho que llegue a sumarse el coste de construcción. De manera que es cierto y evidente que ningún valor se lea se atribuiría a tales elementos y por tanto, para calcular la cuota sobre los que se haya de repartir la cuota de construcción no puede tenerse ~~en cuenta~~ en consideración el importe de las mismas como lo hizo el Arquitecto de Hacienda, con infracción manifiesta del criterio del art. 29 ya citado de la instrucción, porque es evidente que en condiciones normales no se hallaría comprador del edificio por el valor que se le ha atribuido atribuido según se supone al coste

de construcción, y tampoco se ha descubierto todo cuanto no
tiene sino un valor de apreciación.

El mismo art 2º en su tercer apartado quiere que se deduz-
can las disminuciones correspondientes al servicio del edificio. En
el presente caso la aplicación de este concepto habría de bastar
para legitimar el actual recuento, para servir de fundamento
a la revocación de la Providencia del Excmo. D. Subsecretario
de ese Ministerio recurrida. A ello se refieren mas concisamente
mente las alegaciones de la reclamación formulada contra
la renta íntegra que el Arquitecto de Hacienda quiso asignar
a la finca de que se trata.

El servicio del edificio hace imposible que se obtenga
la renta repuesta, por cuanto, en raras ocasiones se presta
la Sala de Audiciones a conciertos que produzcan ingresos.
Sóloamente cuando lo permiten las grandes solemnidades, como
por ejemplo: ~~durante~~ las seras de pascas
don, ~~los seras de cinco a seis conciertos en colaboración con~~
los Orquesta sinfónica de Madrid, o las seras ^{de paguinos} de conciertos
puramente vocales en la época de carnaval, o de dar alguna
audiciones de los obras mas capitales de los grandes maestros de
la polifonía, como la "Misa" de J. J. Bach, "las Estaciones"
de Haydn.

Debe tenerse muy en cuenta, que en tales casos se paga
la correspondiente construcción industrial, de modo que
la Hacienda pública percibe el tributo proporcionando el
beneficio que se presume haya de alcanzarse. No aquí que
esta que causa, tiene la única fuente positiva de renta go-

produce pago de contribución, y esta circunstancia debería servir
de guía de justicia para que no se tuviera tampoco
en cuenta el importe de tales beneficios para la determinación
de la renta con mira a la cuota de la contribución
territorial.

~~Por todo lo dicho queda demostrado que~~

~~No cabe decir en absoluto que sea~~

No se venga a creer que pudiera interrumpirse la
producción de beneficios de la explotada vidole, repi-
tiendo con mayor frecuencia las Adiciones públicas,
por cuanto, es bien notorio que siempre resulta de fácil
congregar un público numeroso para las adiciones
permanentes musicales, sin aparato escénico, y por otra
parte la vidole misma del coro que tiene cuenta todo
el Orfeo Catalá y la intensa preparación que requiere
la manera como son presentadas las obras, hacen im-
posible dar una mayor intensidad a los aposeamientos
de la gran Sala. Es evidente que estas circunstancias
atribuyen al sentido del edificio a que se refiere el aparta-
do 3º del art. 29 de la Instrucción.

De 1913, y que en
ella se ha sufrido
error al suponerse
que se trataba de
una reclama-
ción de ejecución
cuando se trataba
de la determina-
ción de la renta
integrante para fijar
cada el día 2 de los
cuatro.

Por todas estas consideraciones, demuestra que la
Resolución recurrida ha infringido las citadas disposiciones de la Instrucción.
Por lo que V. S. atentamente duplica el infrascripto Presi-
dente del Orfeo Catalá del Barcelonés, que habiendo
por interpuesto el presente recurso de alzada contra
la Resolución del Excmo. Sr. Subsecretario de este Minis-
terio del día 3 de enero propio para lo que fue certifi-
cada el día 2 de los citados, se sirva, mandando que

3)

de trámite y que en definitiva se dé lugar al mismo de acuerdo
 con efecto la resolución recurrida, así como la asignación de
 la renta de esta por el Arquitecto de Hacienda de Pedro Pa-
 rias respecto a la finca n.º 13 de la calle Alta de San Pedro
 de Bancelana, propiedad de esta Sociedad reclamante, man-
 dando en consecuencia que se atienda la administración
 de Hacienda a la ^{cantidad} ~~renta~~ de 8000 pesetas anuales como ren-
 ta íntegra en conformidad con las relaciones juradas que
 oportunamente fueran presentadas por esta misma Sociedad
 recurrente.

Así espero merecerlo de la rectitud de V. U.

Bancelana, para Madrid 16 de mayo de 1917

El Presidente

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

(En full separat)

Excmo. Sr.

D. Joaquín Galat y Raurin presidente del Orficio Catalán
recien de la presente con cédula personal de clase 2ª... y
fecha... ante V. U. atentamente aparece: Que en el
día dos de los corrientes, fue recibido la notificación que
por oficio del día 27 de febrero se hizo de la Revolución
proferida por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio
de Hacienda relativa al expediente de enajenación
de la finca n.º 13 de la calle Alta de San Pedro, propie-
dad de esta entidad reclamante. de fecha 3 de enero último

Como la continua perjuicios a los intereses e in-
tereses, esta sociedad ha formulado el correspondiente
recurso de alzada por ante el Excmo. Sr. Ministro de
Hacienda que adjunto se acompaña y presenta dentro
del término de 15 días que establece el procedimiento
administrativo.

Que se sirva.

A V. U. atentamente replica el infrascripto que
de sírvase elevar el adjunto recurso a la Superinten-
dencia, haciendo constar que ha sido presentado dentro
del término legal.

At. expuso merecido de lo rectitud de V. U.

Barcelona 16 de marzo de 1917

Excmo. Sr. Administrador de Hacienda de esta Provincia.

Núm.º 1

Piera Ponsa, Francisco.

Prof. Comercio.

Nat. Barcelona, paíd. Española. Casado. Masculino

24 Setbre. 1860

Cónyuge: Gertrán Labala, Dolores

(trabajo). Fijo

Retrib. 400. (atrasual)

Men. 14 años. 2

Hermanos. lijados vistos men. 14 años. 0

PER L'ORFEÓ CATALÀ
AMB MOTIU DE SES NOCES DE PLATA
—
(COMISSIÓ D'HOMENATGE)
—

M. I. S.

Essent la publicació d'escrits del mestre Millet, reunits en un magnífic volum de més de 400 pàgines, potser lo més essencial i transcendent de tot lo que ha de constituir l'homenatge que amb motiu del XXV^e aniversari de la seva fundació dediquen els orfeons de Catalunya al meritíssim "Orfeó Català", pare i capdevanter de tots, i a fi de que aquesta notable publicació sia esplèndidament portada a cap per l'entusiasta cooperació de tot Catalunya, aquesta Comissió, que compta ja amb un gran nombre de subscripcions particulars i d'entitats culturals, demana també, i confia no li serà negada, la molt valiosa cooperació de tots els Ajuntaments catalans.

An aquest fi tenim l'honor de dirigir-nos a V. S., com a representant de l'Excm. Ajuntament que tant encertadament presidiu, suplicant-vos tingueu l'honor de fer subscriure la vostra digníssima Corporació Municipal, al menys, a un mínim de 10 exemplars, a 3 pessetes cada un, de l'obra aquesta que tenim en publicació i que tant ha de contribuir a l'enaltiment de tot el nostre

Núm. 2

Parcial del Pozo, Carlos.

Prof. Cobrador

Nat. Barcelona, prov. id. Española, lattero. Masculino
23 Enero 1906.

Cónyuge . O.

(Trabajo.) fijo.

Retrib. 4/10

Men. 14 años. O

Hermanos, hijos, nietos, mens. 14 años. O.

PER L'ORFEÓ CATALÁ
AMB MOTIU DE SES NOCES DE PLATA

(COMISSIÓ D'HOMENATGE)

M. I. S.

Essent la publicació d'escrits del mestre Millet, reunits en un magnífic volum de més de 400 pàgines, potser lo més essencial i transcendent de tot lo que ha de constituir l'homenatge que amb motiu del XXV^e aniversari de la seva fundació dediquen els orfeons de Catalunya al meritíssim "Orfeó Català", pare i capdevanter de tots, i a fi de que aquesta notable publicació sia esplèndidament portada a cap per l'entusiasta cooperació de tot Catalunya, aquesta Comissió, que compta ja amb un gran nombre de soscripcions particulars i d'entitats culturals, demana també, i confía no li serà negada, la molt valiosa cooperació de tots els Ajuntaments catalans.

An aquest fi tenim l'honor de dirigir-nos a V. S., com a representant de l'Excm. Ajuntament que tant encertadament presidiu, suplicant-vos tingueu l'honor de fer soscriure la vostra digníssima Corporació Municipal, al menys, a un mínim de 10 exemplars, a 3 pessetes cada un, de l'obra aquesta que tenim en publicació i que tant ha de contribuir a l'enaltiment de tot el nostre

Nim. 3.

Ventura Estapé, Amado

Prof. Auxiliar administración

Nat. Marnou, prov. P. Barcelona. Española. Casado. Masculino

25 Abril 1884

Conyugue. Josch Rosés, Rosa.

(Trabajo) Fijo.

Retrib. 280 mensuales (230 son = 50 casa)

Men. 14 años. 0

Herrnans, hijastro, nietos mens. 14 años. 0

PER L'ORFEÓ CATALÀ
AMB MOTIU DE SES NOCES DE PLATA

(COMISSIÓ D'HOMENATGE)

M. I. S.

Essent la publicació d'escrits del mestre Millet, reunits en un magnífic volum de més de 400 pàgines, potser lo més essencial i transcendent de tot lo que ha de constituir l'homenatge que amb motiu del XXV^e aniversari de la seva fundació dediquen els orfeons de Catalunya al meritíssim "Orfeó Català", pare i capdevanter de tots, i a fi de que aquesta notable publicació sia esplèndidament portada a cap per l'entusiasta cooperació de tot Catalunya, aquesta Comissió, que compta ja amb un gran nombre de subscripcions particulars i d'entitats culturals, demana també, i confia no li serà negada, la molt valiosa cooperació de tots els Ajuntaments catalans.

An aquest fi tenim l'honor de dirigir-nos a V. S., com a representant de l'Excm. Ajuntament que tant encertadament presidiu, suplicant-vos tingueu l'honor de fer subscriure la vostra digníssima Corporació Municipal, al menys, a un mínim de 10 exemplars, a 3 pessetes cada un, de l'obra aquesta que tenim en publicació i que tant ha de contribuir a l'enaltiment de tot el nostre

Nim. H.

Lladó's Pasual, José.
Prof. Auxiliar administración

Nat. Palau de Noguera. prov. Lérida. España. Vindo. Marino.

19 Diciembre 1869.

Cónyuge. O

(Trabajo). Eventual.

Retrib. 300 mensuales.

Men. 14 años. O.

Hermanos, hijos, nietos men. 14 años. O

poble, i us digneu, a l'efecte, omplenar i enviar-nos, a la major brevetat possible, l'adjunt butlletí.

Confiant que la vostra molt digne Corporació no voldrà negar-nos aquesta petita demostració d'amor i compenetració a l'obra artística, cultural i patriòtica d'aquest gran català, d'aquest home eminent i indiscutible qui és en Lluís Millet, i remerciant-vos per endavant el vostre apoiament, ens plau, señor, posar-nos incondicionalment a les vostres ordres.

Déu vos guardi molts anys.

Barcelona, 20 d'abril de 1917.

Excm. Sr. Alcalde Constitucional de

B. Bassegoda y Amigó

Arquitecto

Barcelona 5 de Janer de 1914

Amich Mathen ha quedat resolt ab en Janer
arquitecte d'Hierenda, l'assumpto del Orfeó. Ell diu
que no pot porar menys capital de lo que pora en
Palomo i hien 830.000 pesetas y un interès anual
al 2'5% qu'és el producte íntegre de 20.750 ptes y que
representa un líquid imponible de la meytat o hien
10.375 ptes sobre'l quim s'haurà d'aplicar el tipo
de la contribució que vindrà a ser al any unes 2500 ptes.
En cas d'estar conforme (o per aquí o per la porta) podriam
anar a firmar l'acta al despaig d'en Janer. Vostre
Bassegoda.

Ja
Administ. de Contribuciones
de la Prov. de Bha.
Registro Fiscal
Barcelona-Casco

- Copia -

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 3 de Enero ultimo dijo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente

Visto el expediente instruido en virtud de la comprobación de la finca N° 13 de la calle Alta de San Pedro de Barcelona verificada por el Arquitecto de Hacienda D. Pedro Farias Velasco.= RESULTANDO que en la comprobación hecha por dicho Sr. Arquitecto, este manifiesta que es un edificio que está ocupado en su totalidad por la Sociedad Orfeo Catalá de quien es propietario y lo destinan a celebrar en el además de los actos propios del titulo de la Sociedad, fiestas musicales publicas; que consta de planta baja, segunda y tercera y sus departamentos son apropiados para el uso a que lo destinan y sobre el terrado que cubre la finca se hallan construidas tres viviendas para el conserje y servidores del edificio y lo cree susceptible de una renta integra anual de veinte mil setecientas cincuenta pesetas.=RESULTANDO: que al comparecer el presidente de dicha Sociedad D. J. Cabot protesta de la renta integra anual que se le asigna a dicha finca y para ello alegó que la base para imponer contribución a un edificio debe ser la cantidad que produzca en renta o la que deba producir cuando sea susceptible de arrendamientos ó disfrutes que notoriamente aparezcan desdeñados ó mal establecidos por el propietario sin que pueda tenerse en cuenta el mayor o menor alquiler que una finca produzca por circunstancias reconocidamente excepcionales y transitorias sinó el que ordinariamente es susceptible de dar. CONSIDERANDO que el presente caso no está comprendido en ninguno de los que determina la Instrucción de 19 de Enero de 1915. Esta Subsecretaria de conformidad con lo propuesto por la Dirección Gral. de lo Contencioso ha acordado denegar la exención que se solicita."

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos, advirtiendole que de no estar conforme con lo acordado, podrá interponer recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el plazo de 15 dias a partir de la fecha en que obre en su poder la presente comunicación.

Dios guarde a V. muchos años, Barcelona 27 Febrero de 1917

Sr. Presidente de la Sociedad "ORFEO CATALÁ"

22
Administración de Contribuciones

de la Prov. de Barcelona
Registro fiscal
Barcelona-Casco

Copia

El Excmo. Sr. Subsecretario y Presidente del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 Agosto último dice al Il^{lt}. Sr. Delegado en esta provincia lo que sigue:

D. Francisco Matheu y Fornells como representante de la entidad denominada "Orfeoó Catalá" de Barcelona por escrito de 11 de Mayo de 1914 dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, solicitó la exención de la contribución territorial y de otros tributos para el local de la Sociedad sito en aquella Capital calle Alta de San Pedro y Pasaje de Cameros=RESULTANDO: Que la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda previo informe de la Dirección Gral. de lo Contencioso, por su acuerdo de 3 de Enero del corriente año denegó la exención de contribución territorial solicitada =RESULTANDO: Que en 10 de Octubre de 1907 habia presentado el representante de dicha entidad el alta ó relación jurada a los efectos tributarios de la finca en que radica el "Orfeoó Catalá" y asignando a la finca una renta de 8000 pesetas consignadas en la hoja correspondiente los fines a que se destinaba el edificio =RESULTANDO: Que practicada la comprobación técnica de la finca se asignó a esta como susceptible de producir una renta de 29050 pts. fijando el liquido imponible de 14525 pts. Que practicada nueva comprobación a instancia de la supradicha entidad se estimó la renta susceptible de producir el inmueble en 20750 pesetas y el liquido imponible en 10375 pts. y que se girasen las liquidaciones correspondientes.= RESULTANDO: Que D. Joaquin Cabot y Rovira como presidente del "Orfeoó Catalá" y en escrito de 16 de Marzo del presente año expresa que interpone recurso de alzada contra el acuerdo de la Subsecretaria de 3 de Enero del año actual y expone las alegaciones pertinentes para impugnar el liquido imponible asignado a la finca de que se trata.=RESULTANDO: Que en este estado el asunto esta Subsecretaria solicitó el informe de la Dirección Gral. de lo Contencioso..=COSIDERANDO: Que dos relaciones y de distinta índole han sido promovidas por la representación del "Orfeoó Catalá" en Barcelona relativas al edificio que dicha entidad ocupa en dicha Capital, una referente a obtener la exención de contribución territorial al inmueble y otra encaminada a impugnar el liquido imponible asignado ala finca = CONSIDERANDO: Encuanto a la primera reclamación que fué resuelta por la Subsecretaria en la

fecha antes indicada y que sobre la misma reproduce la Dirección Gral. de lo Contencioso el informe que emitió en 26 de Diciembre del pasado año. =CONSIDERANDO: en orden a la segunda reclamación o sea a la determinación del líquido imponible extremo esencial del recurso de alzada como acerca del particular nada ha consignado la Sección de Catastro de esta Subsecretaría, a la misma debe volver para que pueda formular la propuesta que crea oportuna dada la situación actual del asunto. =El Tribunal Gubernativo en sesión de dos de los corrientes ha acordado denegar la exención perpetua de contribución territorial a la finca de que se trata y que la Subsecretaría resuelva respecto del líquido imponible por el que ha de tributar, teniendo presente lo actuado.=

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos, debiendo advertirle que contra dicho acuerdo no cabe otro recurso que por la vía contencioso-administrativa, que podrá entablar dentro del termino de tres meses a partir del recibo de esta comunicación.

Dios guarde a V. m. a.

Barcelona 15 Septiembre de 1917.

Registro General

SALIDA

17 Set. 1917

Folio 3294

Sr. D. JOAQUIN CABOT y ROVIRA, Presidente del "ORFEO CATALÁ"